



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 018-UAIP-USU-2022.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

- A las trece horas con cincuenta y uno minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se Recibió Solicitud de Acceso de Información, recibida vía correo electrónico por la ciudadana -----, mayor de edad, del municipio de-----, Departamento de -----, portadora de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

Información sobre el comité local de derechos de la niñez y la adolescencia establecido en el artículo 153 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, lo que requiero es lo siguiente: 1. Si dicho comité ha sido conformado en el municipio de usulután, Usulután, 2. Si está conformado, quiénes lo integran, 3. Si tiene un presupuesto asignado para la realización de las actividades que le competen, 4. Si le han sido asignados recursos al comité y de ser así cuáles son esos recursos, y 5. Cuáles son las actividades que como comité realizan en este municipio y si existen programas, planificaciones y/o proyectos encaminados a tal fin, me facilite copia de los mismos.

- Mediante auto de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.



- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 04 de octubre de 2022, se le solicitó **al jefe de la Unidad de la Niñez y de la Adolescencia del Municipio de Usulután**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento **el jefe en mención**, respectivamente con **fecha 18 de octubre de 2022**, remitió nota donde da respuesta a cada uno de los numerales anteriormente descritos y hace la entrega del Acuerdo de Aprobación del Comité Local de Derecho de la Niñez y de la Adolescencia. (Segundo acuerdo modificado por cambios en el comité).



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- d) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de NIT y DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.